



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante. Mardelys Martínez Sánchez
Demandado. Pablo Emilio Prieto Soto
Radicación. 2021-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

Puerto Rico Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de cierto requisito que da lugar a su respectiva inadmisión:

1. Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento del demandado señor PABLO EMILIO PRIETO SOTO.

Es de advertir que la carga procesal corresponde a la parte interesada y por tanto debe dar cumplimiento al artículo 85 del C. G. del P.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica Dra. SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ para que represente a la demandante señora MARDELYS MARTINEZ SÁNCHEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea31c4c9c9cbc37f6088672c29428bd24207c9dc770ccc8fea19dd2b88e3db

Documento generado en 23/06/2021 04:02:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>